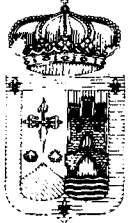


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 11 de julio de 1989

Año VIII. Núm. 82

SUMARIO

II. Autoridades y Personal A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		
Nombramiento de Juez de Paz	1.200	
Nombramiento de funcionario	1.200	

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Composición del Tribunal Calificador de los ejercicios de la Oposición para la provisión de una plaza de Alguacil y fecha, lugar y hora del primer ejercicio	1.200
Apertura de período en la convocatoria para la provisión de dos plazas de Operarios de Obras	1.200

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Orden por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del Mal de la Piedra	1.200
Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable	1.200		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de infracción	1.202

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Edictos	1.204	Edicto	1.205
Sentencia	1.204	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto	1.205
Sentencias	1.205		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS	
Concurso abierto para la contratación de: "Diagnóstico de salud y de marginalidad social de la Comunidad Autónoma de La Rioja"	1.205	Subasta para la enajenación de un solar	1.206
Concurso abierto para la contratación de: "Campaña publicitaria contra el tabaco"	1.206		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Nombramiento de Juez de Paz II.A.53

Para el Juzgado de Paz de Baños de Río Tobía han resultado nombrados:
D. Ismael Altuzarra Arenzana, Juez de Paz
D. Emilio Villoslada López, Juez de Paz Sustituto.
Los que aceptaron, juraron y tomaron posesión del cargo.
En Baños de Río Tobía, a 20 de junio de 1989.— El Alcalde.

Nombramiento de funcionario II.A.54

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo.

Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de doce de junio pasado, adoptó acuerdo nombrando funcionario de carrera en propiedad, para la plaza de Alguacil de Servicios y cometidos múltiples, encuadrada dentro del grupo "E", al aspirante D. Jesús Campo Altuzarra, titular del D.N.I. número 16.516.323, a propuesta del Tribunal Calificador, ratificada por resolución de esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 23 del R. D. 2223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración.

Baños de Río Tobía, a 27 de junio de 1989.— El Alcalde Presidente.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Composición del Tribunal Calificador de los ejercicios de la Oposición para la provisión de una plaza de Alguacil y fecha, lugar y hora del primer ejercicio II.B.305

En virtud de lo dispuesto en la base quinta de las bases que regulan la oposición, el Tribunal Calificador estará formado:

Presidente: D. Luis Hernández Heras, sustituto D. David Hernáiz Caballero.

Vocales:

Don Fernando Frias Sáez como titular y sustituto Dña. Catalina Marcela de la Vega Padierna, por parte del profesorado oficial.

Don Julian Prudencio Almida, como titular y sustituto Dña. María Auxiliadora Echarri Sáenz, por parte de la Comunidad Autónoma.

Don Emilio Benito Solas como titular y sustituto Don José Luis Barrasa Aguado por parte de la Comisión de personal.

Secretario: D. Esteban Rolova Tobar; D. Félix Frias.

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición, para la provisión de una plaza de Alguacil, para la realización de los ejercicios el día 20 de julio, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Cenicero.

En Cenicero a 27 de junio de 1989.— El Alcalde Presidente.

Apertura de período en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de operarios de obras II.B.306

En el Boletín Oficial de La Rioja, número 19 de fecha 14 de febrero de 1989, se publican las bases que han de regir las pruebas de selección de dos plazas de operarios de obras.

Se abre un período de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja (segunda convocatoria).

Los sucesivos anuncios que sea preciso publicar durante el proceso de selección, se realizarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Cenicero, a 29 de junio de 1989.— El Alcalde Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.264

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

86/89.— VIGUERA.— Construcción de dos viviendas unifamiliares en parcelas 53 y 54 del Polígono 1. D. Jorge Gómez Salazar.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en la calle Once de Junio número 11-1º de Logroño.

Logroño, 4 de julio de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 6 de junio de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del Mal de la Piedra III.A.265

Con el fin de colaborar en la promoción de la investigación científica en áreas que afectan primordialmente a nuestra Comunidad Autónoma, y particularmente al municipio de Logroño, y promover nuevos estudios, divulgando los resultados que se obtengan, y especialmente en cuanto se refiere al real deterioro de las estructuras, se firmó Convenio con el Ayuntamiento de Logroño para determinar conjuntamente las acciones

destinadas a combatir el llamado Mal de la Piedra, que afectan a distintos edificios.

En el Artículo 2º del citado Convenio, la organización, preparación y elaboración de los trabajos se encomienda al Instituto de Estudios Riojanos.

A tal objeto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Se convocan Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del Mal de la Piedra para el año 1989, en las condiciones y con los requisitos señalados en los Anexos que acompañan a la presente Orden.

Artículo 2º.— El importe de las Ayudas resultará disminuído a la cantidad resultante gastada si a la vista de los justificantes presentados la cuantía de los mismos no alcanzase el importe total concedido.

Artículo 3º.— El Director del Instituto de Estudios Riojanos concederá las Becas objeto de esta convocatoria de acuerdo con la propuesta que formule el Tribunal evaluador.

Artículo 4º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas Becas, en lo no dispuesto en las Bases de la Convocatoria y en el texto de los convenios a suscribir por los adjudicatarios, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 5º.— Se faculta al Director del Instituto de Estudios Riojanos para reducir o prorrogar los plazos de entrega de los trabajos objeto de esta convocatoria.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de junio de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR REFERIDAS AL ESTUDIO DEL MAL DE LA PIEDRA.**1. Convocatoria**

Se convocan dos Becas de Formación para Personal Investigador, con una dotación anual, cada una, de 1.250.000 de pesetas para la realización de tesis doctorales referidas al estudio del mal de la piedra en los monumentos públicos riojanos y la búsqueda de soluciones. Las becas ajustadas a las bases que acompañan esta convocatoria tendrán una duración de un año, prorrogables inicialmente por un año más, si el becario cumple los requisitos establecidos en el convenio que se compromete a firmar con el Instituto de Estudios Riojanos. Finalizados estos dos primeros años podrá ser prorrogado en función del punto 7º del acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma, Ayuntamientos e Instituto de Estudios Riojanos, en las mismas condiciones.

El plazo de solicitud es de 20 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Condiciones generales

2.1. Ser español y residir preferentemente en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

2.2. Estar en disposición de poder firmar los requisitos exigidos en el convenio arriba señalado (puede solicitarse en Secretaría).

2.3. Ser licenciado o técnico superior en el área de conocimiento para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con posterioridad al Curso 1984-85 para realizar su tesis doctoral.

2.4. No disfrutar de ningún otro tipo de Beca o Ayuda, ni percibir retribución por actividad alguna, a partir de 3 meses de haberse concedido la Beca.

3. Documentación

3.1. Instancia (modelo oficial en Secretaría).

3.2. Título de licenciado y Certificado académico personal.

3.3. Curriculum vitae con justificación de los datos aportados.

3.4. Informe-memoria del proyecto en el que se incluya:

a) Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.

b) Objetivos que se propone alcanzar.

c) Materiales, método y fuente a utilizar.

d) Informe favorable del Doctor Director de la Tesis Doctoral.

e) Informe del lugar de realización del trabajo (Laboratorio, Departamento, I.E.R., ...) en el que conste la aceptación expresa del mismo y las condiciones establecidas por él.

4. Forma de pago

Un millón doscientas cincuenta mil pesetas al año serán distribuidas en dos partidas; una dotación trimestral de 240.000 pesetas, y otra de 290.000 pesetas para gastos de investigación y cursos de doctorado, con el visto bueno del Director del Departamento correspondiente y la conformidad del Director del I.E.R.

5. Plazos

Las solicitudes de las Becas se presentarán en la Secretaría del I.E.R. (Calvo Sotelo, 15, bajo), dentro de los plazos anunciados en la propia convocatoria pública, en horas de 8 a 15 h. de lunes a viernes, y de 9 a 13 h. los sábados.

6. Tribunal evaluador

El Tribunal correspondiente será nombrado según lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio, será presidido por el Director General de Cultura y según el Acuerdo de colaboración Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, Instituto de Estudios Riojanos se añadirá un miembro en representación del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

7. Adjudicación

El Tribunal remitirá al Director del I.E.R., a la vista de las solicitudes presentadas, propuesta de adjudicación de los candidatos seleccionados con expresión del orden de prioridad. El Director adjudicará las distintas Becas, objeto de esta convocatoria a tenor de la propuesta formulada por el Tribunal.

8. Recursos

Tras el fallo del Tribunal puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consjero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante diez días naturales a contar desde la publicación de la decisión del Tribunal. Pasado ese tiempo los seleccionados dispondrán de 10 días naturales para la firma de sus correspondientes convenios.

9. Seguimiento y control de los trabajos

El Director del Departamento de Ciencias de la Naturaleza será el encargado, en períodos semestrales, de seguir la marcha de la investigación de las Becas.

10. Compromisos adquiridos

Los adjudicatarios deberán firmar un convenio por el que se faculta a este Instituto para el depósito, consulta y publicación de los trabajos.

Si el Instituto decidiese la no publicación de originales, el autor podrá publicarlo en otro medio debiendo incluir en lugar destacado que la realización del Trabajo ha recibido la colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ayuntamiento de Logroño y el Instituto de Estudios Riojanos.

ANEXO II

Concedida una Beca de Formación de Personal Investigador de 1.250.000 de pesetas, a Don ... para el desarrollo del trabajo de investigación "..." por el Tribunal reunido a dicho efecto en fecha ..., de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha ... por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos y teniendo en cuenta, el acuerdo de colaboración científica entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño y el Instituto de Estudios Riojanos establece el siguiente:

CONVENIO

D.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

y

D.

acuerdan:

1. La duración de la Beca de F.P.I. es de un año, al término del cual no existirá ninguna dependencia ni lazo laboral entre el becario y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. La dedicación al Centro durante el período de disfrute de la Beca no puede compaginarse con ningún otro trabajo remunerado; en todo caso, la realización de actividades eventuales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos.

3. El Director del Departamento puede proponer la realización de trabajos al becario en beneficio de los objetivos del Instituto de Estudios Riojanos, que se hallan recogidos en el Decreto 27/1984, de 19 de julio, siempre que éstos tengan relación con el área de investigación a la que se dedique el becario, y conlleven méritos a su formación.

4. El becario debe justificar las necesidades de investigación que le exigen el desplazamiento o la residencia temporal en otra localidad, para lo cual con el conforme del Director del Departamento correspondiente, obtendrá permiso del Director del I.E.R.

5. La dotación de la ayuda económica consta de dos partes; una constituye la entrega trimestral de la cantidad asignada 240.000 pesetas y otra de 290.000 pesetas, que se justificarán como gastos de investigación y cursos de doctorado.

6. El becario se obliga a presentar al Director del Departamento al que se adscribe una memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Igualmente, está obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento que éste lo solicite.

7. El incumplimiento de este convenio por causas personales, ajenas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, da lugar a la suspensión definitiva de la condición de becario, de su derecho a presentarse a la prórroga y a cualquier otra convocatoria de becas de investigación y a la suspensión de las entregas mensuales y de la cantidad que en concepto de gastos no hubiera sido consumida sea cual fuere su cuantía. En caso de que las causas aducidas por el becario conlleven, a juicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incumplimiento o dejación o una objetiva falta de interés por el trabajo, se propondrá el reintegro de las cantidades percibidas.

8. El I.E.R. se reserva la prioridad de publicación del trabajo resultante sobre cualquier otra institución o persona física.

9. En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: "Este trabajo ha contado con una Beca de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y Ayuntamiento de Logroño."

10. La decisión de no publicar el trabajo corresponde a la Comisión Ejecutiva del I.E.R., la cual lo comunicará al becario en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.

11. En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R. siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

Logroño, a ... de ... de 1989.

El Becario

Por la Consejería de
Educación, Cultura y Deportes

ANEXO III

Ilmo. Sr.

Don ... nacido en ... el día ... de ... de 19 ... con residencia en ... calle ... número ... teléfono ... y con D.N.I. número ...

EXPONE

Que ante la convocatoria de Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del Mal de la Piedra por parte del Instituto de Estudios Riojanos (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y

cumpliendo con todos los requisitos necesarios para disfrutar de las mismas.

así como la documentación exigida en la convocatoria.

SOLICITA

Le sea concedida una Beca por el Instituto de Estudios Riojanos; para lo cual adjunta Memoria del trabajo de investigación que se propone ...

Logroño,

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
LOGROÑO

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.497

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LAMAZARES VAZQUEZ, con último domicilio conocido en C/ Somosierra número 54 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 239/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que visitada esa empresa el 7-12-88 y no pudiendo dar por terminada la visita ni la presentación de los documentos precisos se le requirió por medio de citación, firmada por el interesado para que el día 13-12-88, los portara ante quien suscribe en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tal comportamiento se considera Acto de Obstrucción al ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE. 15-4-88).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en su Grado Mínimo (Art. 49 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Setenta y cinco mil (75.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.499

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARGARITA MENDOZA ARENZANA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 64 de Logroño y dedicada a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 273/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en fecha 7-2-89 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Gran Vía, 25 de Logroño, encontrándose en dicho momento el trabajador Santiago Martínez Castro, DNI. 16.565.795, repartidor de la empresa, en espera de conocer los encargos a realizar.

En citación de fecha 9-2-89 D. Federico García Rioja, conyuge de la titular de la empresa, reconoce ante quien suscribe la prestación de servicios del trabajador desde el 1-1-89, presentando posteriormente el parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al citado trabajador ingresado en la fecha señalada de (1-89. fuera de plazo el día 10-2-89).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5 en relación con el Art. 17 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Noventa mil pesetas (90.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4, párrafo 1º.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.500

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARGARITA MENDOZA ARENZANA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 64 de Logroño y dedicada a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 274/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada en fecha 7-2-89 al centro de trabajo sito en Gran Vía, 25 de Logroño, y tras el examen de la documentación aportada, se ha comprobado que sin haber acudido a la convocatoria pública para la celebración de pruebas objetivas de acceso a su plantilla, se procedió por parte de la empresa, a contratar directamente al trabajador Santiago Martínez Crespo, DNI 16.565.975, ingresando en fecha 1-1-89, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud ante la Oficina de Empleo de su localidad, Logroño, por cuanto que la Oferta de empleo presentada es posterior al inicio de la relación laboral, hecho constatado por dicha Oficina de Empleo en la citada oferta y en el momento de la visita al centro, donde se encontró al citado trabajador, repartidor de la empresa, en espera de las órdenes oportunas, comprobándose en fecha 14-2-89, que la oferta es posterior a la referida visita.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10-3 en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R. D. L. 1/86, de 14-3 de Medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 27.1º y 36.1º de la Ley 8/88 de 7 de abril).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Ochenta y cinco mil pesetas (85.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.501

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE MORA SANTIAGO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia, Km. 25 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 320/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el 3-6-88 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y del examen de la documentación aportada, se ha comprobado que la empresa de referencia se ha beneficiado indebidamente, durante los meses de febrero, marzo y abril de 1988, de reducciones en las cuotas a la S. S. por el trabajador Miguel A. Nalda Elizalde, contratado el 11-5-87 al amparo del R. D. 1992/85 del 3-10 (BOE 9-11-84), toda vez que no estuvo al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el período 1-5-87 a 31-1-88, ni presentado para su sellado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período señalado.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 16 del Real Decreto 1992/84 del 31-10 (BOE. 9-11-84).

Si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Se califica la infracción como Muy Grave Grado Mínimo, de conformidad con lo establecido en art. 57 del E.T. Ley 8/1980 de 10 de marzo y art. 18 R. D. 1992/84 de 31-10.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil cien (100.100) pesetas de conformidad con lo dispuesto en ...

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts.

15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.502

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE MORA SANTIAGO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia, Km. 25 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 321/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el 3-6-88 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y del examen de los Documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por el periodo 1-5-87 a 29-2-88, se ha comprobado que la empresa de referencia no ingresó en la forma y plazo procedentes la totalidad de las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos debió ingresar a la Seguridad Social por los trabajadores Luis López Tellaeché, Miguel Angel Nalda Elizalde, José Miguel Ibáñez Miguel, Fermín Martínez Davalillos y José Isidro del Campo Baltanas.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 24, 25, 29, 45 y 46 de la O. M. 28-12-66.

La presente infracción se tipifica y califica como Grave en atención a lo establecido en el Art. 4.1 del Decreto 2892/70 de 12-9, apreciándose la sanción en Grado Máximo (Art. 5 y 6 del Decreto 2892/70 (BOE. 12-11-70).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B503.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO ALCALDE RAMIREZ, con último domicilio conocido en C/ Gral. Primo de Rivera, 19 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de cafetería-bar 3^a Categoría, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 323/89 de fecha 31-12-89, que a continuación se detalla:

Que tras el examen de la documentación presentada ante esta Inspección el día 13-12-88, se ha comprobado que el citado trabajador autónomo no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el periodo de junio a septiembre de 1988.

Se infringen los Artículos 15 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74); Arts. 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-70); Arts. 19, 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) y Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) en relación con Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86).

Se tipifica y califica la infracción como Grave Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, respectivamente).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Sesenta mil (60.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.504

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO ALCALDE RAMIREZ, con último domicilio conocido en C/ Gral Primo de Rivera, 19 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de Bar-Cafetería de 3^a Categoría se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 324/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que tras examen de la documentación presentada ante esta Inspección el día 13-12-88 y según datos obrantes en Tesorería, se ha comprobado que, respecto de sus dos trabajadores, la empresa no cotizó en tiempo y forma

al no presentar los boletines de cotización a sellado ni ingresar las cuotas correspondientes en plazo reglamentario respecto del mes de junio de 1988.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67 al 75 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) arts. 24 y siguientes de la O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) 69 a 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) y Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE. 31-10-86) en sus artículos 72, 73 y 76.

Se tipifica y califica la infracción como Grave en Grado Mínimo (Arts.14.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, respectivamente).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Sesenta y cinco mil (65.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.505

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M^a ANGELES JIMENEZ PEREZ con último domicilio conocido en C/ Camino Viejo de Entrena s/n de Logroño se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 335/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada a la empresa de referencia con fecha 28-12-88 a las 11,30 horas en el centro de trabajo que la misma tiene en C/ Camino de Entrena s/n de Logroño y posterior comparecencia en esta Inspección de Trabajo efectuada el 11-1-89 se ha constatado:

a) Que dió ocupación a las trabajadoras Asunción Jiménez y Blanca Serrano Fernández durante los días 28, 29 y 30-11-88 según reconoció la titular de la empresa y a Elicia Jiménez durante la jornada del 28-12-88, sin haber formulado previamente su inscripción en el Registro General de la Seguridad Social.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en el Art. 5 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

b) Que no se dió Alta en tiempo y forma a las trabajadoras mencionadas en el punto a).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 referenciado.

Infracción 1^a: Se tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, Art. 14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, proponiéndose la multa de 85.000 pesetas.

Infracción 2^a: Se tipifica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo, Art. 14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4, BOE. 15-4-88, proponiéndose la multa de 95.000 pesetas.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Ciento Ochenta mil pesetas (180.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.506

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUGUETES LOPEZ, S.A., con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo número 29 de Logroño se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 341/89 de fecha 29-3-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada con fecha 4-1-89 a las 13,99 horas al centro de trabajo que esta empresa tiene en la C/ Calvo Sotelo 29 de Logroño y examinada la documentación pertinente (contratos de trabajo, partes de Alta y Baja, Libro de Matrícula y documentos de cotización), toda ella con referencia al domicilio supra indicado, en esta Inspección de Trabajo el día 8-2-89, se ha comprobado que dicha empresa habiendo iniciado su actividad en el centro citado en fecha 2-11-88 no ha formulado en tiempo y forma su inscripción en la provincia de La Rioja como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en el Art. 5 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1º de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M Dolores Cano Ratia.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.846

El Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita expediente de Declaración de Herederos abintestato de Don Emilio Aguado Fernández, solicitado por Don Pedro Celestino Aguado Fernández, mayor de edad, casado, pastelero y vecino de Logroño con domicilio en C/ Labradores, número 9-3º C y seguido con el número 227/89, en cuyo expediente propuesta de providencia de la fecha se ha acordado hacer constar que D. Emilio Aguado Fernández, falleció en la Villa de Ocón (La Rioja) el día nueve de enero de 1989, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres, D. Celestino Aguado Cabezón y Doña Feliciano Fernández San Pedro, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia su hermano D. Pedro Celestino Aguado Fernández, heredando universalmente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 2 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.847

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de donimio número 199/89 a instancia de D. José Luis Martínez Benés sobre la inmatriculación de la siguiente finca: Descripción realizada por el Registro de la Propiedad de Nájera, y según la demanda presentada: "Urbana, sita en el paraje de Maserá, catastrada al polígono 19, parcela 300, de una superficie de dos mil setecientos metros cuadrados y destinada al cultivo de la vid. Linda Norte, con Feliciano Martínez y David Monzoncillo; Sur, Casilda Manzanares; Este, Felicísimo Martínez y Oeste, Mª Jesús Martínez Benes."

La finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera ni a nombre de Don José Luis Martínez Benes ni de su padre y causante ni de ninguna otra persona; no existiendo tampoco en el Libro Diario de ese Registro documento alguno relacionado con la finca que se encuentre pendiente de inscripción.

Por providencia de fecha 16 de junio de 1989 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Don Eustasio Martínez San Martín, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 16 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.848

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de donimio número 224/89 a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de Doña Florencia Córdoba Astola sobre la reanudación del tracto sucesivo de la finca: Descripción realizada por el Registro de la Propiedad de Logroño, y según el escrito de demanda presentado: Casa sita en Torrecilla en Cámeros (La Rioja), calle de San Martín, número 21, que consta de tres pisos, incluso el firme, y su área o superficie mide doce metros de longitud por siete de latitud, la que tiene como accesorio una especie de sereno de once metros cuadrados, y sobre el mismo existen dos corrales. Linda: por su parte anterior,

que es Este, la calle donde está situada; por su derecha entrando, que es Norte, el sereno accesorio y la casa de Juliana Lacalle; por su izquierda, que es Sur, calleja sin nombre; y por su parte posterior, que es Oeste, casa de Fermín Sáenz Astola.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño a nombre de Don Alejandro Córdoba y Martínez de Laguna y su esposa Doña Baltasara Astola San Juan; y está catastrada a nombre de Doña Florencia Córdoba Astola.

Por providencia de fecha 19 de junio de 1989 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Don Alejandro Córdoba y Martínez de Laguna y su esposa Doña Baltasara Astola San Juan como titulares registrales de dicha finca y como personas de la que procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, como los causahabientes desconocidos de los actualmente fallecidos Doña Albina, Don Daniel, Doña Isabel y D. Anastasio Córdoba Astola, para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.860

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 80/88, a instancia de D. Benito Martínez Arenzana contra D. Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Muñoz Salas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— Logroño, a 15 de mayo de 1989.— Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, los presentes autos de Menor Cuantía 80/88 a instancia de Don Benito Martínez Arenzana, mayor de edad, casado, vecino de Nájera, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal contra Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Salas, digo Muñoz Salas, mayor de edad, casados y vecinos de Nájera, en rebeldía, antecedentes de hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche López en nombre y representación de D. Benito Martínez Arenzana contra Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña Mª Juana Muñoz Salas, en rebeldía ambos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa del piso 1º, letra L, de la casa número 3 de la calle Samaniego de la Ciudad de Nájera, sito en el complejo residencial San Fernando y ello con pérdida en concepto de indemnización de daños y perjuicios, de la cantidad de 450.000 pesetas pagaderas hasta la fecha por los demandados; todo ello con expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Notifíquese la sentencia dictada una vez la firme a los demandados en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía Don Tomás Segovia Rodríguez y Doña María Juana Muñoz Salas, apercibiéndoles de que en plazo de cinco días pueden interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 28 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.863

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito número uno en funciones en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 373 de 1988 seguidos a instancia de "Banco de

Vizcaya, S.A." contra "Angel Esteban, S.A.", Don Angel Esteban Martínez, Don Ramo Fernández Benito y "Quiñón, S.A.", sobre reclamación de 3.542.179 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar de remate por medio del presente, a los demandados "Angel Esteban, S.A.", con último domicilio en Badarán y Don Angel Esteban Martínez, asimismo, con domicilio últimamente conocido en Calle Piqueras 107, actualmente en ignorado paradero, procediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si le conviniere.

Dado en Logroño, a 22 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.849

Don Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

Certifica que en el juicio de Divorcio número 382/88, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de Don Juan Ramón Aguirre Cebrián contra Doña María Mayela González y de Legarra, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 3 de junio de 1989.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, Don José Julián Huarte Lázaro, los autos de Divorcio, registrados en este Juzgado bajo el número 382/88, seguidos a instancia de Don José Ramón Aguirre Cebrián, representado por el Procurador Sr. Larumbe García en contra de Doña María Mayela González y de Legarra, en situación procesal de rebeldía y en contra del Ministerio Fiscal.

Fallo.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de divorcio formulada por Don Juan Ramón Aguirre Cebrián, contra Doña María Mayela González y de Legarra, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por ambos litigantes, al concurrir causa legal de divorcio, y con lo efecto legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea la presente resolución librese testimonio de la misma para su anotación en los Registros Civiles en donde esté inscrito el matrimonio y nacimiento del hijo.

Dado el paradero desconocido de la demandada y del hijo de ambos Javier, es ella quien ejercerá la patria potestad sobre el hijo.

No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. Don José Julián Huarte Lázaro.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña María Mayela González y de Legarra, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 19 de junio de 1989.

Sentencia

IV.850

Don Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

Certifica que en el juicio número 240/88, seguido en este Juzgado sobre beneficio de Justicia Gratuita, a instancia del Procurador Sr. Salazar Terreros, en nombre y representación de Doña Consuelo Lorente Fernández, en contra de Don Juan Ruiz Amor y el Sr. Abogado del Estado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 1 de junio de 1989.

El Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, Don José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil a instancia de Doña Consuelo Lorente Fernández, representada por el Procurador Sr. Salazar Terreros, en contra de Don Juan Ruiz Amor y el Sr. Abogado del Estado, número 240/88 sobre beneficio de Justicia Gratuita.

Fallo.— Estimando como estimo, la demanda sobre concesión a una Justicia Gratuita, debo conceder y concedo el indicado derecho a Doña Consuelo Lorente Fernández para que litigue en el proceso de divorcio en contra de D. Juan Ruiz Amor.

Firme que sea la presente resolución librese testimonio a los autos del procedimiento principal que se forme cuando, en su día se presente la demanda de Divorcio.

No se hace especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. Don José Julián Huarte Lázaro.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Ruiz Amor, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 21 de junio de 1989.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

861

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Suspensión de Pagos número 250/88, seguidos a instancia de Conservas y Vegetales del Ebro, S.A. —CYVESA— domiciliada en Alfaro en C/ Concordia número 6, representada por la Procuradora Srta. Miranda Adán, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Providencia Secretario Sr. Corera.— En Calahorra, a 26 de junio de 1989. Habiendo transcurrido el plazo de cinco días desde la última publicación sin que haya sido presentado escrito alguno por la suspensión ni por los acreedores interesados el sobreesimiento de la suspensión o que se declare la quiebra; se acuerda convocar a Junta General de Acreedores que se celebrará el próximo día 15 de septiembre a las 9,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; cítese a dicha Junta a la Suspensa en la persona de su Procurador, al Ministerio fiscal, a los Sres. Interventores y a los Acreedores por medio de carta certificada con acuse de recibo; publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de La Rioja y en el Periódico La Rioja, para convocar a los restantes acreedores desconocidos o que no pudieran ser citados, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello; queden a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, la Relación de Activo y Pasivo, Balance, Memoria, Relación de los Créditos y sus Acreedores con derecho de abstención y la Proposición de Convenio presentada por la Suspensa, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas; y hágase saber a los Sres. Interventores que ocho días antes de la celebración de la Junta han de quedar en poder de la proveyente la lista definitiva de acreedores que habrán de formar con arreglo a los requisitos del art. 12 de la Ley de Suspensión de Pagos. Lo propongo a S. Sª y firmo. Doy fe. Fdo. Aurora Santos García de León. Ante mí: Martín Corera Izu. Rubricados".

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Calahorra, a 26 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

862

Don José Luis Coello Molina, Juez en Prórroga de Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 165/89 seguidos a instancia del Procurador Sr. Ojeda en nombre y representación de Doña María Luisa Ayala Lumbreras, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo cuantía de 100.420 Pesetas de las siguientes.

"Una casa en el Arrabal de San Francisco, señalada con el número 8, hoy Avda. de la Virgen del Pilar número 8 de una superficie de ochenta y dos metros cuadrados, que linda a la derecha entrando, Matilde Zuazo; izquierda, Domingo Ayala, espalda, un patio de varios vecinos y huerta de los Hedos. de Nicolás Lumbreras, hoy este caudal; y frente, carretera."

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y las que tuvieren algún derecho real sobre la acción de dominio ejercitada y las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 23 de junio de 1989.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "diagnóstico de salud y de marginalidad social de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expediente N°06-5-2.1-014/89 V.A.477

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente

Concurso abierto:

Objeto: Diagnóstico de salud y de marginalidad social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Nueve millones de pesetas (9.000.000 Ptas.). Fianza definitiva: Trescientas sesenta mil pesetas (360.000 Ptas.) que serán retenidas en el primer abono a cuenta.

Plazo total de ejecución: Siete meses (7 meses).
 Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 3 de agosto de 1989, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa: A las trece horas del día 7 de agosto de 1989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones económicas: A las trece horas del día 11 de agosto de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Calvo Sotelo, 15), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de Oficina.

Logroño, 7 de julio de 1989.

Concurso abierto para la contratación de: "Campaña Publicitaria contra el tabaco". Expediente N°06-5-2.1-013/89 V.A.478

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Campaña publicitaria contra tabaco.
 Presupuesto de contrata: Cinco millones de pesetas (5.000.000 Ptas.).
 Fianza provisional: Cien mil pesetas (100.000).
 Plazo total de entrega: Seis meses (6 meses).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 3 de agosto de 1989, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la documentación administrativa: A las trece horas del día 7 de agosto de 1989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 11 de agosto de 1989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Bases se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, (C/ Calvo Sotelo, 15), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha.), durante los días y horas hábiles de Oficina.

Logroño, 7 de julio de 1989.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Subasta para la enajenación de un solar V.A.483

Aprobado por la Corporación Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas, por las que ha de regirse la enajenación, mediante pública subasta, de un terreno o solar, sito en Las Cruces, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones; la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, conforme a los siguientes requisitos:

Objeto: Enajenación de un terreno o solar, sito en el término municipal de Nieva de Cameros, en el paraje denominado Las Cruces, de 1.000 metros cuadrados de superficie.

Tipo: El precio de licitación es el de 1.800.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

Destino del terreno o solar: El destino del terreno o solar es el de construcción de viviendas, según las cláusulas del pliego de condiciones.

Duración del contrato: El propio del negocio jurídico de compraventa, con las condiciones singulares previstas en el pliego, dado el fin pretendido.

Los pliegos, en unión de los antecedentes y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Garantía provisional y garantía definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 36.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del precio de licitación, y una definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, así como cualquier otro gasto legítimo.

Proposición y documentos complementarios: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado de conformidad con el siguiente modelo:

"Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del bien TERRENO o SOLAR, sito en Las Cruces, convocada por el Ayuntamiento de Nieva de Cameros:

(Anuncio de pública subasta para la enajenación de un solar ...)

D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir e bien TERRENO o SOLAR, sito en Las Cruces, en el precio de ... (letra y número) pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma."

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendido el objeto del contrato.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.
- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado en legal forma.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja, desde las ocho a las quince horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Autorización: La Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha autorizado a este Ayuntamiento para la enajenación del bien de referencia, previo expediente al efecto, y de conformidad con el art. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1371/1986, de 13 de junio.

Nieva de Cameros, a 6 de julio de 1989.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Dépósito Legal: LO-1-1958.

Francqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105